**TITULO VII**

**PARTICIPACION CRIMINAL**

**ARTICULO 45.-**

Los que tomasen parte en la ejecución del hecho o prestasen al autor oautores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse, tendrán la penaestablecida para el delito. En la misma pena incurrirán los que hubiesen determinadodirectamente a otro a cometerlo.

**ARTICULO 46.-**

Los que cooperen de cualquier otro modo a la ejecución del hecho y los quepresten una ayuda posterior cumpliendo promesas anteriores al mismo, serán reprimidos conla pena correspondiente al delito, disminuida de un tercio a la mitad. Si la pena fuere dereclusión perpetua, se aplicará reclusión de quince a veinte años y si fuere de prisiónperpetua, se aplicará prisión de diez a quince años.

**ARTICULO 47.-**

Si de las circunstancias particulares de la causa resultare que el acusado decomplicidad no quiso cooperar sino en un hecho menos grave que el cometido por el autor,la pena será aplicada al cómplice solamente en razón del hecho que prometió ejecutar.Si el hecho no se consumase, la pena del cómplice se determinará conforme a los preceptosde este artículo y a los del título de la tentativa.

**ARTICULO 48.-**

Las relaciones, circunstancias y calidades personales, cuyo efecto seadisminuir o excluir la penalidad, no tendrán influencia sino respecto al autor o cómplice aquienes correspondan. Tampoco tendrán influencia aquéllas cuyo efecto sea agravar lapenalidad, salvo el caso en que fueren conocidas por el partícipe.

**ARTICULO 49.-**

No se considerarán partícipes de los delitos cometidos por la prensa a laspersonas que solamente prestaren al autor del escrito o grabado la cooperación materialnecesaria para su publicación, difusión o venta.